

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 de octubre del 2019

TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento

ENTIDAD AUDITADA : Instituto Nicaragüense de Seguros y

Reaseguros (INISER)

CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1797-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y catorce minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, se le practicó auditoría de cumplimiento al marco normativo que regula las operaciones de los talleres autorizados por INISER, por el período del tres de septiembre del año dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, y para tal efecto se emitió el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia IN-010-006-2019, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó al marco normativo que regula las operaciones de los talleres autorizados por INISER, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a la servidora pública relacionada con las operaciones y transacciones del instituto nicaragüense de seguros y reaseguros, en el período sujeto a revisión, en particular a la interesada, señora: Rosa Matilde Somarriba Quiroz, gerente de seguros de automóvil.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos versan en: 1) El control interno y los riesgos del área sujeta a examen son satisfactorios. 2) El Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros cumple las normas, leyes regulatorias y procedimientos establecidos. 3) La gerencia de automóvil cumple con el SIPAR; y 4) No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni incumplimiento de ley dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia IN-010-006-2019, derivado de la revisión practicada al marco normativo que regula las operaciones de los talleres autorizados por el INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER), por el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

período del tres de septiembre del año dos mil dieciocho al treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a

servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, nominados en los vistos, resulta de la presente

resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo

resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto

Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, para lo de su menester.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y dos (1,162) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, notifíquese y publíquese.

> Dra. María José Mejía García Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ M/López